



BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 18 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2019

PERSONAS ASISTENTES

Alcaldesa

Doña Yolanda Seva Ruiz

Concejales/as

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M^a Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Don Santiago Buades Blasco

Don José Pedro Martínez González

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Don Antonio José Sánchez Cano

Doña Eva Mora Agulló

Secretario

Don Antonio Sánchez Cañedo

Interventora

Doña Carmen Corral García

En la Villa de Santa Pola, siendo las catorce horas diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan, no asistiendo los Sres. Pomares Catalá y Piedecausa Amador y las Sras. Antón Ruiz, Mendiola Navarro, Gadea Montiel, Blasco Amorós; habiendo justificado su ausencia componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Doña Carmen Corral García, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.
2. DACIÓN CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 1er TRIMESTRE DE 2019 DEL AYUNTAMIENTO.
3. DACIÓN CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 1er TRIMESTRE DE 2019 DE LA A.D.L.
4. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO (5CE-2019).
5. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO (6CE-2019).
6. DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS DE INTERVENCIÓN EN EL EJERCICIO 2018.

7. INCOACIÓN REVISIÓN DE OFICIO NULIDAD ACUERDO DE PRÓRROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 13 HE DE LA SIERRA DE SANTA POLA.
8. DACIÓN CUENTA INFORME DE GESTIÓN 2018 DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL.
9. APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN 2019 DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL.
10. DACIÓN CUENTA DICTÁMEN CONSEJO JURÍDICO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SOBRE NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA LOCAL.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Sometido a votación, con cinco votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y nueve votos a favor (3 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no adscritos) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

2. DACIÓN CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 1er TRIMESTRE DE 2019 DEL AYUNTAMIENTO.- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria-urgente en la que se dio cuenta de los expedientes relativos a la ejecución del presupuesto y morosidad trimestral, correspondiente al 1er trimestre de 2019 del Ayuntamiento de Santa Pola.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

3. DACIÓN CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 1er TRIMESTRE DE 2019 DE LA A.D.L.- Igualmente por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria-urgente en la que se dio cuenta de los expedientes relativos a la ejecución del presupuesto y morosidad trimestral, correspondiente al 1er trimestre de 2019 de la Agencia de Desarrollo Local.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.



4. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO (5CE-2019).- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria-urgente en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se en virtud de los informes emitidos propone la aprobación inicial del expediente 5CE del Presupuesto de 2018 prorrogado a 2019 de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario/suplemento de crédito.

Sometido a votación, con seis votos de abstención (5 PP y 1 Ciudadanos) y nueve votos a favor (3 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente 5CE del Presupuesto 2018 prorrogado a 2019 de modificación presupuestaria mediante **CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO** financiado con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales que financia Amortización Anticipada de Deuda, en las cantidades en las aplicaciones siguientes:

G A S T O S – A L T A

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Clasificación	Nombre	importe
21100 93100 22708	SERV.DE RECAUDACION	267.014,92 €
31200 45000 22706	ESTUDIOS Y TRAB.TECNICOS INFRAESTRUCTURA	12.010,46 €
		279.025,38 €

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Clasificación	Nombre	importe
41000 33400 62200	EDIFICIO C.FORM.JOSE TOVAR -PLENO 201018	2.178.806,97 €

Total gastos expediente modificación

2.457.832,35 €

I N G R E S O S - A L T A

Partida	Denominación/	
87000	REMANENTE TESORERÍA	2.457.832,35 €
	Total ingresos expediente modificación	2.457.832,35 €

SEGUNDO. Tramitar el expediente en los términos previstos del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y demás legislación en materia de régimen local.

TERCERO. Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

CUARTO. Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

QUINTO. El acuerdo de aprobación definitiva y el resumen por capítulos de la modificación de créditos deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

SEXTO. Del expediente de la modificación de créditos definitivamente aprobada, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma simultáneamente a su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

5. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO (6CE-2019).- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria-urgente en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se en virtud de los informes emitidos propone la aprobación inicial del expediente 6CE del Presupuesto de 2018 prorrogado a 2019 de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario/suplemento de crédito.

Ante la pregunta del Sr. Soler Martínez, la Sra. Interventora explica que es para el abono de una sentencia judicial a personal del Ayuntamiento. Continúa explicando que el anterior punto era para el pago de la Sentencia del Tovar. Son dos modificaciones distintas.

Sometido a votación, con seis votos de abstención (5 PP y 1 Ciudadanos) y nueve votos a favor (3 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente 6CE del Presupuesto 2018 prorrogado a 2019 de modificación presupuestaria mediante **CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO** financiado con cargo al Fondo para Contingencias , en las cantidades en las aplicaciones siguientes:

G A S T O S - A L T A

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Clasificación	Nombre	importe
---------------	--------	---------



2019 63100 93100 35200	INTERESES DE DEMORA	1.117,85 €
------------------------	---------------------	------------

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Clasificación	Nombre	importe
2019 21112 23100 13003	OTRAS INDEMNIZACIONE P.LAB.SENTENC.JUD	14.495,08 €
		15.612,93 €

G A S T O S - B A J A

FINANCIACIÓN

Clasificación	Nombre	importe
2019 21120 92900 50000	FONDO CONTINGENCIA	15.612,93 €

SEGUNDO. Tramitar el expediente en los términos previstos del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y demás legislación en materia de régimen local.

TERCERO. Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

CUARTO. Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

QUINTO. El acuerdo de aprobación definitiva y el resumen por capítulos de la modificación de créditos deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

SEXTO. Del expediente de la modificación de créditos definitivamente aprobada, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma simultáneamente a su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

6. DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS DE INTERVENCIÓN EN EL EJERCICIO 2018.-

Se dio cuenta de la Resoluciones adoptadas por la Presidencia del Ayuntamiento contrarias a los Reparos de la Intervención General durante el ejercicio 2018.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

7. INCOACIÓN REVISIÓN DE OFICIO NULIDAD ACUERDO DE PRÓRROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 13 HE DE LA SIERRA DE SANTA POLA.-

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria-urgente en la que se dictaminó favorablemente el Informe Propuesta del Negociado de Contratación y Patrimonio con el Visto Bueno de la Concejalía del área en el que se expone que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28/03/2014, acordó la prórroga del contrato de arrendamiento de 13 Hectáreas de la sierra de Santa Pola, con la mercantil Áridos Santa Pola, S.L.,

En el apartado segundo de la parte dispositiva dice:

“(…)

Segundo. Acordar que el sentido de la interpretación que el Ayuntamiento de Santa Pola da al contrato de arrendamiento de bienes municipales patrimoniales para la explotación de cantera, con respecto a las cuestiones planteadas por la mercantil arrendataria es el siguiente:

a) Conceder a la empresa Áridos Santa Pola una prórroga del contrato por 15 años con efectos desde la fecha de cumplimiento de los 15 iniciales, es decir 1 de enero de 2014, con el fin de que puedan ejecutar el PRI exigido en el contrato, ajustado al plazo total de la prórroga. (…)”

Se solicita por la Alcaldía informe al Sr. Secretario General del Ayuntamiento sobre la procedencia de la declaración de posible nulidad del citado acto administrativo, siendo emitido con fecha 22/01/19, que se transcribe parcialmente y cuya conclusión es:

“El acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de marzo de 2014, que acordó la prórroga del contrato de arrendamiento de 13 hectáreas d ella sierra de Santa Pola, con la mercantil Áridos Santa Pola, S.L., resulta dudoso en cuanto al no haber considerado la legislación conformada por la Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, cuyo Texto parece referirse exclusivamente al patrimonio de tal Organismo, puede producir un supuesto de hecho subsumible en artículo 47.1, letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por cuanto puede resultar contrario al ordenamiento jurídico y adquirirse facultades o derechos sin los requisitos esenciales para ello.

El procedimiento pasa por enviar el expediente al Consell Jurídic que emita el preceptivo informe al respecto. Solamente en el caso de declarar la nulidad absoluta, el Ayuntamiento podrá realizar la revocación del acto.

En su virtud de cuanto antecede, se estima conveniente la remisión por la Alcaldía al Consell Jurídic de la solicitud de declaración de nulidad del Dispositivo del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 28 de marzo de 2014, que acordó la prórroga del contrato de arrendamiento de 13 hectáreas de la sierra de Santa Pola, con la mercantil Áridos Santa Pola SL. dice:

SEGUNDO.- Acordar que el sentido de la interpretación que el Ayuntamiento de Santa Pola da al contrato de arrendamiento de bienes municipales patrimoniales para la explotación de cantera, con respecto a cuestiones planteadas por la mercantil arrendataria es el siguiente:



a) Conceder a la empresa Áridos Santa Pola una prórroga del contrato por 15 años con efectos desde la fecha de cumplimiento de los 15 iniciales, es decir 1 de enero de 2014; con el fin de que puedan ejecutar el PRI exigido en el contrato, ajustado al plazo total de la prórroga. “

En base al citado informe jurídico por la Alcaldía se solicita a este Departamento de Contratación y Patrimonio que se prepare el expediente administrativo, el cual deberá estar debidamente foliado y cotejado, para las siguientes actuaciones:

Primero.- Aprobación, por parte del pleno (como órgano que adoptó el acuerdo objeto de revisión) de la incoación del expediente de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho, atendiendo a lo dispuesto en el art. 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en base a las consideraciones antes expuestas y al informe del Sr. Secretario de fecha 22 de enero de 2019.

Segundo.- Caso de que se aprueba la citada incoación, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proporcionado un trámite de audiencia a la mercantil Áridos Santa Pola, S.L. no inferior a 10 días ni superior a 15.

Tercero.- Toda vez que hay expirado el plazo anterior, deberán resolverse las alegaciones o recursos interpuestos al acuerdo de incoación de revisión por nulidad de pleno derecho.

Cuarto.- Tanto el expediente administrativo de origen como el expediente administrativo que se conforme en el seno de las actuaciones de revisión por nulidad de pleno derecho se enviarán al Consell Jurídic Consultiu, para la emisión del preceptivo dictamen, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Carbonell García**, preguntando si la Ley de Procedimiento Administrativo es del año 2015 y el acuerdo es del año 2014, si se puede aplicar una ley procedimental posterior a un acto anterior.

El **Sr. Secretario** le contesta que la competencia sigue siendo del Consejo de estado o del Consell Jurídic Consultiu, en este caso de la Comunidad Valenciana, así se establece en el artículo 106 y así se establecía en la anterior ley 39/1992 que establece la competencia. Lógicamente al estar en vigor la vigente ley se remiten a la fundamentación jurídico procedimental vigente. No obstante, es el Consell Jurídic el que resolverá.

Sometido a votación, con seis votos de abstención (5 PP y 1 Ciudadanos) y nueve votos a favor (3 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la Ley 39/2015, incoar expediente para la declaración de oficio de nulidad de pleno derecho de la parte dispositiva del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de marzo de 2014, que acordó la prórroga del contrato de arrendamiento de 13 hectáreas de la Sierra de Santa Pola, con Áridos Santa Pola, S.L.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Áridos Santa Pola,, para que en un plazo de 15 días puedan presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen

oportunos para la defensa de sus derechos , a tenor de lo establecido en el artículo 82.2 de la ley 39/2015.

TERCERO.-Que una vez instruido el expediente, se adopte propuesta de resolución por el Pleno y trasladar al Consell Jurídic Consultiu tanto el expediente administrativo de origen como el expediente administrativo que se conforme en el seno de las actuaciones de revisión por nulidad.

8. LOCAL DACIÓN CUENTA INFORME DE GESTIÓN 2018 DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL.- Se dio cuenta del Dictamen del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Local en el que se acordó dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la Gestión realizada en el año 2018.

El Pleno Municipal se dio por enterado de la labor realizada por la Agencia de Desarrollo Local, Organismo Autónomo Municipal, presentando el Informe de Gestión del año 2018 una vez aprobado por este Consejo de Administración.

9. APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN 2019 DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL.- Se dio cuenta del Dictamen del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Local en el que por mayoría se aprobó el Plan de Actuación para el año 2019 de la Agencia de Desarrollo Local y se eleva al Pleno para su aprobación.

Sometido a votación, con seis votos de abstención (5 PP y 1 Ciudadanos) y nueve votos a favor (3 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

Aprobar el Plan de Actuación para el año 2019 de la Agencia de Desarrollo Local.

10. DACIÓN CUENTA DICTÁMEN CONSEJO JURÍDICO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SOBRE NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA.- Se dio cuenta de la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que Advertida la duda sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de D. Rubén Domingo García Ruiz, para su participación en el procedimiento convocado por este Ayuntamiento en 2006 para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de Policía Local, por el turno de movilidad, se procedió a recabar la información correspondiente del Ayuntamiento de Polop de la Marina; Administración de la que procedía el citado funcionario, puesto que la incertidumbre consistía en si contaba con el período mínimo de permanencia de dos años como funcionario de carrera en el puesto de origen, exigido en la normativa aplicable y en las bases del procedimiento selectivo.

Recibida la contestación por parte del Ayuntamiento de Polop de la Marina con fecha 7 de febrero de 2019, se constata que el período de servicios prestados como funcionario de carrera en dicho Ayuntamiento es de un año, un mes y veintinueve días, cuando el período de permanencia mínimo en el puesto de origen exigido para participar en el procedimiento selectivo indicado era de dos años.



Con fecha 28 de febrero de 2018 por Decreto de la Alcaldía núm. 500/2019 se incoa expediente administrativo de revisión de oficio para la declaración de nulidad del apartado 5º del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2007, de nombramiento de Domingo García Ruiz como Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Pola, por adolecer del vicio de nulidad del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2011 y del Decreto de 25 de julio de 2012, en lo que se refiere al nombramiento como Oficial de D. Rubén Domingo García Ruiz, por tratarse de actos administrativos dependientes del primero, contendiéndole al interesado un trámite de audiencia por plazo de diez días para la formulación de las alegaciones que estime pertinentes para la defensa de sus derechos.

Con fecha 29 de marzo de 2019 por parte de don Rubén Domingo García Ruiz, presentado alegaciones así como de solicitud de ampliación de plazo.

Con fecha 02 de abril de 2019 por Decreto de la Alcaldía núm. 851 de Resolución de alegaciones contra expediente de revisión de oficio de nombramiento en el que se desestimaba las alegaciones presentadas por D. Rubén García Ruiz y la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo. Así mismo se solicitaba dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en relación con el expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad del apartado 5º del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2007, de nombramiento de Domingo García Ruiz como Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Pola, por adolecer del vicio de nulidad del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2011 y del Decreto de 25 de julio de 2012, en lo que se refiere al nombramiento como Oficial de D. Rubén Domingo García Ruiz, por tratarse de actos administrativos dependientes del primero.

Con fecha 02 del abril de 2019 en cumplimiento del Decreto antes indicado se remitió al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana la documentación necesaria para la solicitud del citado dictamen.

Con fecha 14/05/2019 con registro de entrada num. 15.726 se ha remitido *del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana* Dictamen sobre la documentación remitida por este Ayuntamiento *en relación a la documentación aportada por don Rubén Domingo García Ruiz, en relación al requisito de antigüedad mínima necesaria como funcionario de carrera, para la provisión de tres plazas de agentes de la Policía Local mediante turno de movilidad.* El órgano consultivo concluye que el interesado no cumplía con los requisitos legales para participar en el procedimiento selectivo y que, por tanto, no debió ser admitido por parte del Ayuntamiento de Santa Pola. Al mismo tiempo, considera que el incumplimiento de la normativa no sólo fue imputable al interesado sino al Ayuntamiento de Santa Pola, que no actuó con la diligencia debida en orden a verificar y exigir que se cumplieran los requisitos exigidos en las bases y en la normativa aplicable. Por ello y a la vista del tiempo transcurrido considera que no procede la revisión de oficio de los nombramientos efectuados a favor del Sr. García Ruiz a pesar de que no cumpliera en su momento el requisito de la antigüedad mínima.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Soler Martínez** indicando que ya que no va a tener más oportunidades, algunos tampoco, no quiere pasar por alto la felonía que se hizo en este Ayuntamiento a dos policías que optaban con todos los méritos y capacidades a la plaza que se otorgó a dedo a un señor por ser el cuñado de quien era. Explica que los requisitos exigían un mínimo de dos años como Agente en el puesto de trabajo en el que promocionaba o concursaba. Este señor tenía computado un año, un mes y veintinueve días. Hay que tener en cuenta que sin perjuicio de la evidencia, y esto lo dice la sentencia del Consell, el Sr. Cáceres sabrá más por que es letrado, el incumplimiento del registro del tiempo de funcionario de carrera para poder presentarse al turno de movilidad, tanto en lo dispuestos en la normativa legal como las bases que regulaban el concurso. Claro, la sentencia dice que han pasado doce años, indica que se puede matar al alguien y como han pasado doce años pues es inocente, no pasa nada. Pero además, la imputación de la administración local que no cumplió con la diligencia debida. Eso dice la sentencia. La que tiene la culpa, realmente es quien tenía la obligación de haber controlado que ese señor reuniese el requisito. Indica también que se debió inadmitir al interesado. Qué casualidad que se están haciendo pruebas para distintas plazas de Policía, y se está dudando de los requisitos en cuanto a psicotécnicos, en cuando a los requisitos para ello, y por supuesto las correspondientes pruebas. Entonces simplemente era una entrevista personal. Explica que la misma sentencia dice que los perjuicios que podía recibir el que ocupa la plaza ahora si la plaza se retrotrajese. Y se pregunta si los dos señores que se presentaron y sí que reunían los requisitos, no tienen derechos, solamente el interfecto. Le resulta chocante que forma parte del ese Consell sea el Sr. Paco Camps, con esto está dicho todo. Es categórico cuando dice que no se puede culpar al empleado, ya que el peso de la legalidad descansa sobre la administración. Le gustaría conocer en estos momentos la opinión de los otros dos que concurren, precisamente uno de ellos con mayor puntuación, y como se puede entrar a la entrevista personal con menos puntuación y salir el número uno. Eso sólo se consigue si se tiene en cuenta que el tribunal lo formaba gente imparcial, muy honesta y cabal. El Sr. García Baile, en estos momentos imputado con cuatro asuntos penales de la uniformidad de la Policía, la Sr. Loreto Serrano, en estos momentos candidata a la Alcaldía del PP, el Sr. Irlés Filiu, condenado por prevaricación, Inmaculada López Aracil, nuestra técnica de Recursos Humanos, nuestra jefa, el Sr. Alemañ Bonet, imputado por la uniformidad, el Intendente Principal Jefe, Sr. Zaragoza, el Sr. Aracil, el Sr. Pascual, lo mismo, el Sr. García Ruiz, cuñado, la Sra. Antonia Bonmatí, cuñada, la Sra. Dulcinea Bonmatí, hermana de la cuñada, la Sr. Ana Zaragoza, sobrina. Y ahora se tiene el valor de este señor venir a manifestarse como miembro del CESIF, a poner en duda la honorabilidad de lo que se hace en el Ayuntamiento de Santa Pola, cuando se están convocando oposiciones, no tribunales que a dedo se entra el segundo y se sale el primero, no oposiciones. Cuando se habla de persecución sindical, se pregunta como se puede sentir la plantilla de la Policía Local de Santa Pola a las órdenes de un caballero que se ha saltado la legalidad vigente y tiene que imponer el orden y el imperio de la ley en nuestro municipio. Es insultante para cualquiera de los que tienen que asistir a esto. Se tiene que tener en cuenta que también pidió la revisión de los exámenes en Junta de Gobierno, porque la sombra de la duda no puede quedar siempre. Todo el mundo lo sabe pero nadie es capaz de decirlo en voz alta. Hubo otro tribunal en el que un agente pasó la prueba



física y estaba con una pierna rota, y pasó la prueba física. Y hay otros dos que se vieron implicados en un tiroteo, presuntamente hay uno de ellos que ver de quién era sobrino. Y se pregunta en manos de quien están y si son capaces de llegar a entender que el principio de la Ley en este municipio está en manos de quién, de gente que se encuentra o bien imputada sub júdice o bien han entrado de forma fraudulenta saltándose la Ley. Cuando van a poner una multa a cualquiera de los ciudadanos de este municipio, qué le puede espetar. Esa es una pregunta que tendrían que hacerse. Si supieran que el director de nuestro banco es un chorizo pregunta si pondrían en dinero. Si supieran que es un delincuente qué pensarían al respecto. Por lo tanto cree que le parece la sentencia del Consell sabiendo que el Sr. Camps está ahí, no le asombra para nada, porque ya es difícil que ese señor se siga manteniendo en ese puesto por encima del imperio del orden y de la Ley. De ahí para abajo ya se pueden esperar cualquier cosa y es lo que tienen en estos momentos. Por eso afortunadamente deja la política, pero le quedará siempre el recuerdo de haber intentado luchar contra toda la corrupción que el Partido Popular en Santa Pola estaba manteniendo durante doce años, y es más que siguen queriendo mantener en el futuro.

Hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, indicando que este punto es una dación cuenta y no hay que votarlo. Tiene que contestar al Sr. Soler porque hay que defender a las personas que no están en el Pleno y no se pueden defender. Es una impunidad y es una felonía hacerlo de la forma que lo ha hecho, porque en primer lugar ninguno de los que están en el Pleno en la oposición les ha dado tiempo a leerse este expediente ni ese dictámen del Consell Jurídic Consultiu. Dictamen que no es vinculante, no es una sentencia. El Sr. Soler está cuestionando a uno de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Pola que en su día tomaron una decisión hace once años. Es increíble y encima son temas que sacarlos ahora con la situación que hay en la policía para echar más leña al fuego es una irresponsabilidad. El otro día en la Junta de Gobierno pasó una sentencia de un procedimiento que se hizo en este Ayuntamiento hace un par de años y la sentencia daba la razón y dice que hay una arbitrariedad en el procedimiento, una nulidad en el procedimiento de publicidad, anula el proceso selectivo e impone las costas al Ayuntamiento. Y no va a cuestionar ni el trabajo de los funcionarios porque no es su función, ni la decisión que se tomó. Entiende que se hizo bien, igual que no ha cuestionado lo que han tratado en el Pleno sobre un contrato que llevan cuatro años para tratarlo sobre el tema de Áridos Santa Pola porque si han tomado la decisión y los técnicos lo han informado, pues lo dan por bueno porque no les ha dado tiempo ni de leerlo. Pero que vengan al Pleno a hacer su mitin político en su estratégica esquizofrénica, de trastorno obsesivo, compulsivo, de estos cuatro años no se lo aguanta y como este punto es una dación cuenta y tiene hambre y ganas de comer no piensa quedarse a escuchar su replica.

El Sr. Martínez González abandona el Salón de Plenos.

El **Sr. Cáceres Candeas** interviene y en primer lugar felicita a la Sra. Alcaldesa por su toma de posesión como Diputada Nacional, e indica que es muy bueno para Santa Pola que tanto en la pasada legislatura como en esta tengan gente que los represente. Quiere contestar la Sr. Soler Martínez, y en primer lugar le indica que por el transcurso del tiempo no se es inocente o culpable, se prescribe la sanción. En segundo lugar para ser leguleyo hay que ser abogado, no es la palabra. En tercer lugar en una dación en cuenta, y le queda en este Consistorio el mismo tiempo, aprovechar el tema para seguir metiendo cizaña en la Policía

Local de Santa Pola, no es de recibo. Si algo, y por desgracia, han tenido en estos cuatro años ha sido mucho comentarios ofensivos porque estaban en una libertad de palabra, son concejales del Ayuntamiento y creen que pueden decir lo que les dé la gana sin consecuencias y desde el Pleno se ha hecho con la lengua mucho daño a personas con nombres y apellidos. De verdad que ha tenido el honor y el placer de trabajar con muchos compañeros de Corporación, los ha respetado, pero los cuatro años tenía que hacérselo mirar. Le indica al Sr. Soler Martínez que ha sobreactuado y ha hecho más daño del que debería haber hecho. Nadie ha sobreactuado pero el Sr. Soler Martínez, sí. Una cosa es no estar conforme con la gestión de un Equipo anterior, el PP, claro que se cometieron errores, y en estos cuatro años también se han cometido errores. Pero están para solucionar los problemas de la gente que hay fuera, no para sus propias vendetta. Indica que no es capaz ni quiere cuestionar lo que un informe que le hace un Tribunal consultivo, porque se están hablando de cosas del año 2006. No él estaba, ni el Sr. Soler, ni saben en qué circunstancias se estaba. Cuestionarlo ahora es muy fácil. Utilizar la libertad de expresión que se tiene desde el Pleno es muy fácil, pero pide que se deje de hacer daño que ya se ha hecho bastante y no merece la pena. Hay que respetar a los demás, que no se ha respetado y deben hacer política para el pueblo no para sus propios propósitos.

La **Sra. Alcaldesa** agradece al Sr. Cáceres que haya reconocido que en el Pleno se ha insultado, se ha ofendido y se ha sobreactuado contra personas con nombre y apellidos, de muchos de los que están en el Pleno. Indica que el Conselle Jurídic Consultiu hace un dictamen en el que están dando cuenta y en el que comunican que ha prescrito un procedimiento que se realizó de manera irregular. No se puede hacer nada pero que el procedimiento se hizo de manera irregular lo afirma y es cierto que quizá no es el Pleno más adecuado para estar hablando de este tema pero es el Pleno en el que se da cuenta de ese dictamen del Consell y como tienen la libertad de expresar cada uno la opinión se han dado las palabras. Indica que el Sr. Martínez se podría haber quedado y haber comentado lo que hubiese querido. Cada uno es libre de hacer el discurso que quiera hacer.

Hace uso nuevamente la palabra el **Sr. Soler Martínez** para señalar la tolerancia del Sr. Martínez, que se ha ido. Destaca que el Tribunal supremo dice en una sentencia más reciente que el cumplimiento de la Ley es de interés general y debe respetarse los derechos de las otras personas, y lo dice en un caso similar a este. Le indica que no tienen en cuenta que se inculcó el derecho de otras dos personas a concurrir por mérito y capacidad. No llegan a entender nunca eso, lo que es mérito y capacidad. Están tan acostumbrados que las cosas se hacen porque se tiene un pañuelo azul en el cuello, o porque son primos, hermanos, sobrinos o pertenecientes que no llegan a entender, y el Sr. Cáceres habla de cizaña, el juez que está juzgando esto también mete cizaña, con lo fácil que sería no juzgarlos y dejarlos. En cuanto a los comentarios ofensivos, explica que cuando un comentario es ofensivo, y a él también le han ofendido en muchas cosas, a lo mejor es que hay días que se tiene la piel más fina y entonces las cosas ofenden un poco más. Pero no le ha llevado nadie al juzgado, nadie le ha puesto una querrela. Él les ha puesto muchas, tiene una carpeta llena de denuncias. Y después ha dicho el Sr. Cáceres que ha ofendido más de lo que debía, o ha hecho más daño del que debía, o sea que considera que daño había que hacer. No tanto, porque he hecho más del que debía pero daño. A veces el subconsciente traiciona y al Sr. Cáceres le ha traicionado. Y



además habla de vendetta, y eso es un argumento que ha estado empleando y como decía Cervantes “Esto no es venganza, Sancho, es Justicia” que lo que no quieren acabar de entender es que él hacía la apología que decía Don Eugenio para explicar la existencia de Dios, llamar a Dios, y no contesta, llamar a Don Eugenio, y contestaba. Y eso es una forma que San Agustín decía que lo que el hombre puede imaginar, debe de existir. Ayer decía lo mismo, llamado a Miguel, a que no está. No está porque lo han tirado su propio Partido. Habrá acto de mayor venganza que no haber respetado sus doce años. Cuando hablan de vendetta, la han hecho los miembros del Partido Popular, no él. Él le recomendaba que se fuera, por su propio bien, porque fijense como ha quedado, apuñalado como Julio Cesar. Y que lo le hablen de vendetta cuando en el Pleno ha salido corriendo un exalcalde para que no se lo llevaran detenido, cuando la plana mayor de la Policía ha sido detenida, cuando una Concejala ha sido detenida y pregunta si le hablan a él de vendetta. Deberían hablar de que todos los actos tienen unas consecuencias, algunas penales y lo que hay que ser es coherente con las actitudes y consecuente con el alcance de nuestros actos.

El Sr. Soler Sempere, también se une a la felicitación del Sr. Cáceres. Explica que se ha hablado poco de los funcionarios y él quisiera entender que los funcionarios como los demás tipos de personas no son Dios, pueden cometer errores como todo el mundo, incluso también pueden cometer unos presuntos actos delictivos. Entonces por el hecho de justificar algún funcionario, él no lo va a hacer y si hay una presunción de delitos. Lo que está viendo con la prensa que le parece bochornoso, y se está justificando por parte del Partido Popular, es que existe una evidente ilegalidad, una presunta prevaricación de los hechos. Se comentaba que no estaba ninguno de los que están ahora, los que no están son lo que tendrían que dar la cara, pero no la dan. Obviamente son los servidores públicos y no los miembros de ningún cortijo. Lo que había antes era un cortijo, y lo saben. No sabe que pasará el domingo, pero lo que sí que puede asegurar es que si tiene ocasión apoyará la continuidad y la búsqueda de posibles indicios de delitos, sea quien sea y por parte de quien sea y si se ha cometido antes también se debe denunciar.

El Ayuntamiento Pleno se dio por enterado del Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana sobre la documentación remitida por este Ayuntamiento en con el expediente de revisión de oficio para la declaración de nulidad del apartado 5º del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2007, de nombramiento de Domingo García Ruiz como Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Pola, por adolecer del vicio de nulidad del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2011 y del Decreto de 25 de julio de 2012, en lo que se refiere al nombramiento como Oficial de D. Rubén Domingo García Ruiz, por tratarse de actos administrativos dependientes del primero.

El órgano consultivo concluye que el interesado no cumplía con los requisitos legales para participar en el procedimiento selectivo y que, por tanto, no debió ser admitido por parte del Ayuntamiento de Santa Pola. Al mismo tiempo, considera que el incumplimiento de la normativa no sólo fue imputable al interesado sino al Ayuntamiento de Santa Pola, que no actuó con la diligencia debida en orden a verificar y exigir que se cumplieran los requisitos exigidos en las bases y en la normativa aplicable. Por ello y a la vista del tiempo transcurrido

considera que no procede la revisión de oficio de los nombramientos efectuados a favor del Sr. García Ruiz a pesar de que no cumpliera en su momento el requisito de la antigüedad mínima.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las catorce horas cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.